



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio Libre, constituye el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía mexiquense, ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de la misma, es el lugar donde se da el contacto cercano con la población y en donde se descentralizan los esfuerzos del desarrollo nacional y de la entidad, constituyendo el fundamento básico de la democracia mexicana.

Al Municipio le corresponde la tarea y responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales, derivados del proceso irreversible de globalización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus proyectos y sus programas sociales afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

Para lograr la autonomía financiera de los municipios y satisfacer las necesidades sociales, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevé mecanismos para el ejercicio de recursos de las haciendas municipales, a través de procesos de descentralización de funciones, recursos y atribuciones que impulsen el desarrollo municipal y que permitan la redistribución de la inversión y el ejercicio directo del gasto de los ayuntamientos.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco jurídico fiscal, contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal, que mantenga finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, seguridad al contribuyente y logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes, fortaleciendo las fuentes internas de crecimiento, lo cual sólo será factible si se reactiva el crecimiento sostenido de la productividad, porque fortalecer y vigorizar al Municipio continua siendo uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo del Estado.

Para el logro de los propósitos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Por otra parte, para el ejercicio fiscal del año 2005, sigue siendo prioridad para los municipios del Estado, fortalecer sus fuentes propias de ingresos, con lo cual, además de procurar cada vez una menor dependencia de los recursos federales distribuibles, se logrará un incremento en la eficacia recaudatoria y una mayor cobertura de su distribución en los programas y proyectos sociales.

En este contexto, en congruencia con la política nacional de ingresos, el propósito del proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, es el de facilitar y motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales; simplificar los trámites que deben seguir los contribuyentes para su pago; ampliar el padrón de éstos y mejorar los procesos de vigilancia en el cumplimiento de dichas obligaciones.



Asimismo, reviste especial importancia continuar, como en ejercicios anteriores, con la implementación de reformas que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos y el fomento de la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que se propone, no incorpora nuevos rubros impositivos. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantienen conforme al texto vigente.

El proyecto de Decreto que se somete a su consideración, para el ejercicio fiscal del año 2005, considera la reducción de las tasas por pago extemporáneo y por prórroga, con lo cual se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, atemperando las consecuencias de su no pago, lo que en la práctica constituye un mayor ingreso para las haciendas municipales.

En la iniciativa que nos ocupa, se propone mantener en sus términos los porcentajes de bonificación por el pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuando deba hacerse en montos fijos, con lo cual se da continuidad a la política de aplicación de incentivos, tendientes a proteger el patrimonio de los contribuyentes, propiciando así, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial, de los Derechos de Agua Potable y Drenaje y por la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas que en el ejercicio fiscal de 2005 espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden ejercicios anteriores, se mantiene la opción de determinar su monto conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago o mediante la aplicación de una reducción en su monto, de acuerdo con la antigüedad del crédito.

Para el ejercicio fiscal del año 2005, se considera seguir apoyando a los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, mediante la aplicación del tratamiento de no pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes.

La presente iniciativa, otorga mayor certeza a los contribuyentes para que estos cumplan con sus obligaciones fiscales y tengan la seguridad jurídica de que los actos de las autoridades se den con estricto apego a la ley; tratándose de la determinación de la base para el cálculo del Impuesto Predial cuando la manzana de ubicación del predio no este contenida en las Tablas de Valor, se consideraran los factores de mérito y de demérito que procedan.

Por otra parte, y como medida para garantizar a los municipios por lo menos una cantidad igual a los montos cubiertos por cada contribuyente en materia de Impuesto Predial, se mantiene para el ejercicio fiscal del año 2005, que el monto anual a pagar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el 2004 el factor 1.00.

En congruencia con el factor considerado en la propuesta de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2005, en la presente iniciativa se propone conservar el factor de actualización de 1.0033, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo cual facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con el propósito de fortalecer a las haciendas públicas municipales sin que esto represente un menoscabo a la economía de los contribuyentes, para el ejercicio fiscal del 2005, se propone que el



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

incremento del impuesto predial no exceda del 20%, respecto al monto determinado en el ejercicio 2004, exceptuando los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, lo anterior como un dispositivo de control para limitar los incrementos derivados de la incorporación de la totalidad del territorio estatal al catastro.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para que de estimarlo conveniente y oportuno se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**



**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 112**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.



- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

**6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

**7. ACCESORIOS:**

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
  - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.



**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de éste precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el presupuesto de egresos e ingresos de 2005 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2005.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2005, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
---------------------	-------------------------



2004	15%
2003	20%
2002	30%
2001	40%
2000	50%

Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal del año 2005 y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 9.-** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2005, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**Artículo 10.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

**Artículo 12.-** En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2005, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2004, el factor 1.00.

**Artículo 13.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, de manera espontánea se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios





anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual.

<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>REDUCCION PORCENTUAL</b>
2004	15%
2003	20%
2002	30%
2001	40%
2000	50%

**Artículo 14.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2005, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 15.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2004.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2005.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.-Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**





**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:** 15 de diciembre de 2004  
**PROMULGACION:** 22 de diciembre de 2004  
**PUBLICACION:** 22 de diciembre de 2004  
**VIGENCIA:** 1 de enero de 2005